

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

REEMPLAZOS.—Circular.

Remitidas por el Sr. Coronel del Regimiento Reserva de Infantería de esta capital, las relaciones de los individuos que se encuentran en situación de reserva activa y segunda reserva, que residen en esta provincia y han de pasar la revista anual que previenen los artículos 236, 237 y 238 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Jefes de puestos de la Guardia civil en esta provincia, procuren que todos los individuos residentes en sus respectivas jurisdicciones cumplan con dicha obligación, haciendo constar en los pases el revista, devolviendo las relaciones nominales con la anotación de presentados y de los que no lo hayan hecho, dentro de la segunda quincena del próximo mes de Noviembre, para que aquella oficina pueda cumplimentar lo dispuesto en el art. 245 del ya citado reglamento.

Logroño 4 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

SANIDAD.—Circulares

Por el Sr. Alcalde de El Redal se participa á este Gobierno, que hallándose atacado de viruela el ganado lanar del vecino de aquel pueblo D. Manuel Fernández Ba-

roja, de acuerdo con la Junta de ganaderos, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el cuartel siguiente; desde el corral de D. Manuel Fernández, sito en el Tejar, camino arriba, hasta el camino real; camino cerrillo abajo, aguas vertientes á la muga de Alcanadre y Ausejo; muga de la pasada de Ausejo, encima de la carretera, al corral de herederos de D. Ramón Araoz.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 4 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

Por la Alcaldía de Quel se participa á este Gobierno, que habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de Arnedo D. Carmelo Garrido, radicante en aquél término municipal, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo terreno suficiente en las jurisdicciones denominadas Cuartillo, Nava y Plana.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 4 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

COMISION PROVINCIAL

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día treinta de Septiembre próximo pasado, aparecen los siguientes que copiados á la letra dicen así:

CASTROVIEJO

Examinada la instancia por la que D. Nicomedes Fernández, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cas-

troviejo, presenta la renuncia de dichos cargos fundado en ser mayor de sesenta años:

Resultando que dicha circunstancia se justifica por medio de partida de bautismo y que presentada la instancia ante el Ayuntamiento, dicha Corporación informa en el sentido de que procede admitirse:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, según establece el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en la edad pueden presentarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Nicomedes Fernández, la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal de Castroviejo que presenta.

LARDERO

Examinada la instancia de D. Lesmes Pascual y D. Faustino Clavijo, vecinos de Lardero, denunciando la incapacidad en que para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento ha incurrido D. Manuel María Bueno y Nalda y que consiste en haber perdido la vecindad en aquella villa por haber trasladado su residencia hace más de dos años á la jurisdicción de Logroño:

Resultando que presentada la mencionada instancia ante el Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, la Comisión provincial en sesión de 19 de Julio último acordó remitirla al Alcalde para que la diera el trámite que determinan los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que anunciada al público por término de ocho días, el Concejal reclamado presentó escrito de defensa exponiendo que hasta la fecha no ha sido ni ha solicitado ser vecino de Logroño, sin que tampoco se haya despedido de Lardero donde tiene casa abierta según es público y notorio:

Resultando que en el expediente obra una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Logroño visada por el Alcalde, en la que se hace constar que en el padrón general de vecinos de dicha ciudad formado en el mes de Enero del co-

rriente año aparece empadronado don Manuel María Bueno, con residencia en esta capital de un año, según aparece de su hoja al folio 1550 del 2.º distrito, 1.ª sección, tomo 2.º:

Resultando que á mayor abundamiento se acompaña también una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lardero, visada por el Alcalde, de la que resulta que D. Manuel María Bueno ha dejado de asistir á ciento cuatro sesiones celebradas por aquel Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento de Lardero al entender en la instancia solicitando la incapacidad de don Manuel María Bueno se limita á hacer presente que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo, se presentó una reclamación solicitando la exclusión de listas de dicho señor, sin que dicha reclamación fuera objeto de acuerdo alguno:

Resultando que según consta en la Junta provincial del Censo electoral, reclamada ante ella la exclusión de listas electorales de Lardero de don Manuel María Bueno Nalda por haber perdido su vecindad en aquél término municipal, se accedió á lo solicitado toda vez que se justificaba que dicho Sr. residía en la ciudad de Logroño hacía más de un año, teniendo su domicilio en el término de Malbuénos, finca de los Sres. de Rodríguez Paterna, y que apelado este acuerdo ante la Audiencia del Territorio, se declara no haber lugar á proveer respecto á lo interesado por D. Manuel María Bueno Nalda, toda vez que la reclamación no se interpuso en el modo y forma que establece el art. 15 de la ley:

Considerando que la resolución de esta incapacidad corresponde á la Comisión provincial por haber sobrevenido después de la elección y hallarse por lo tanto comprendida en el caso que expresa el apartado 2.º, art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que para ser Concejal es requisito indispensable ser vecino del Municipio donde ha de tener fija su residencia según determina el art. 41 de la ley Municipal:

Considerando que los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca la ley Municipal, precepto establecido en el

apartado 2.º, caso 2.º, parte 2.ª del art. 43 de dicha ley, se acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Laredo a D. Manuel María Bueno Nalda.

Para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño a dos de Octubre de mil novecientos uno.—F. Galo Eguffuz.—V.º B.º: Ulargui.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCANADRE

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el primer semestre del presente año de 1901, en consonancia con lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.*

#### SESIÓN DEL DÍA 6 DE ENERO.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Previo lectura del artículo 39 de la ley de Reclutamiento, se acordó que el día 13 de dicho mes y hora de las diez tenga lugar el acto del alistamiento de los mozos para el reemplazo del presente año.

A instancia de los ganaderos de la clase lanar y cabría, se acordó igualmente modificar una de las condiciones del contrato que este Ayuntamiento tiene con los mismos, relativo al aprovechamiento de yerbas por los ganados de referencia.

Habiendo venido aprobado por la Administración de Hacienda el expediente de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y autorizándose a este Ayuntamiento para que lo verifique por medio del reparto vecinal en vista de haber resultado sin efecto las subastas, se dispuso que sin perder tiempo se proceda a llevar a efecto dichos trabajos con estricta sujeción al reglamento de Consumos vigente.

En atención a estar satisfechas las atenciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior, se acordó que a los empleados municipales les sean asimismo satisfechos los haberes que cada uno tiene consignados en presupuesto, pertenecientes a dicho trimestre.

Se autorizó al rematante de las aguas de riego de los términos del Olivar, Cascajo y Serna para que corte dos árboles en la isleta del Navaro propio del Municipio, con objeto de emplearlos para sostén de la presa destinada al riego de aquellos terrenos.

Con vista de lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal y de las disposiciones que se tienen dadas para la tramitación del año económico al natural, se acordó que dentro del mes actual, se formen las tres

secciones y se expongan al público, a fin de proceder en su día al sorteo de los individuos en ellas contenidos y que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.

Se examinó y aprobó una cuenta referente a los gastos hechos en el arreglo de la presa del río Madre, acordándose su pago con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto.

#### SESIÓN DEL DÍA 13.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Se practicó y llevó a cabo el alistamiento de los mozos, con arreglo al art. 40 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

Con objeto de extender en debida forma las cédulas declaratorias de los vecinos que no sepan hacerlo y que han de servir de dato para formar los padrones de cédulas personales, se dispuso el nombramiento de dos Auxiliares escribientes al objeto indicado.

#### SESIÓN DEL DÍA 20.

Abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A petición del rematante del paso de la barca sobre el río Ebro, se acordó el arreglo de un trozo de camino que a la misma conduce, por medio de la prestación personal.

#### SESIÓN DEL DÍA 27.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Examinada y aprobada una cuenta de D. Salustiano Marrodán, importante 20'42 pesetas y procedente de carbón de cok para la estufa de la Secretaría, se acordó su pago con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

#### SESIÓN DEL DÍA 3 DE FEBRERO.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Teniendo presente lo que dispone el art. 92 de la ley de Reclutamiento, se procedió a examinar cuáles de los señores Concejales tienen parentesco dentro del 4.º grado civil con los mozos del actual reemplazo, resultando tenerlo los señores D. Eusebio Barco, D. Gregorio Díez, D. Norberto Royo, D. Florencio Martínez, D. Protasio Gil y D. José Martínez, y en su vista se acordó se sustituyan o reemplacen a éstos el día de la clasificación de soldados con aquellos otros a que en dicho artículo se hace referencia.

#### SESIÓN DEL DÍA 10.

Con vista de lo que dispone el artículo 63 de la ley de Reclutamiento, se verificó el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado y cerrado definitivamente en los días 27 de Enero y 9 del actual respectivamente, habiéndose observado en dicha operación cuantas disposiciones se hallan contenidas en la propia ley y reglamento para su ejecución.

#### SESIÓN DEL DÍA 17.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Previo lectura de los artículos 67 y 68 de la ley Municipal y toda vez que se hallaban cumplidos cuantos requisitos se consignan en el 66 de la misma, se acordó que el día 24 del actual y hora de las ocho se proceda al acto del sorteo de los vocales asociados entre las secciones, designándose tres para cada una.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22.

Abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento a una orden mandada del Sr. Administrador de Hacienda, se acordó no imponer recargo alguno municipal sobre el impuesto de cédulas personales, renunciando al derecho que la ley concede a los Ayuntamientos.

Terminados los repartos de consumos así como las operaciones relativas al Censo de población, se acordó comisionar al Secretario para que los lleve a la capital, y se le satisfaga la cantidad de seis pesetas por dicha comisión.

Igualmente se acordó el que a los Agentes Auxiliares para realizar los trabajos censales de que queda hecha mención se les gratifique con ciento cincuenta pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Constituido el Ayuntamiento en la sala Consistorial a las ocho de su mañana en sesión extraordinaria anunciada por medio de bando con dos días de antelación y una hora antes en este mismo día a toque de campana, se procedió al sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, resultando elegidos los señores siguientes: de la primera sección, D. Hermógenes Sancho Gil, D. Lucas Taza Fernández y D. Cayo Martínez Tejada; de la segunda, don Basilio Rodríguez Bea, D. Felipe Cuadrado Pascual y D. Severino Jiménez Fernández; de la tercera, don Secundino Rodríguez Barco, D. Manuel Jiménez Pascual y D. Tomás Fernández Cambero; acordando su publicación y se haga saber a estos su nombramiento.

#### SESIÓN DEL DÍA 24.

Abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En previsión de que por la Autoridad militar deje de nombrarse un tallador para el día de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento nombró para dicho cargo a don Florencio Miguel, y se le gratificó con la cantidad de 10 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Con vista de los trabajos extraordinarios prestados por el Alguacil al llevarse a cabo las operaciones censales, se acordó gratificarle con 15 pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Igualmente se acordó eliminar del padrón vecinal a Telesforo Fernández Jiménez, por trasladar su residencia a Logroño.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º DE MARZO.

Habiéndose remitido aprobados por la Administración de Hacienda los repartos de consumos, se acordó nombrar recaudador de dicho impuesto a Pedro Barco Fernández, con el premio de un 3 por 100 de cobranza, quedando obligado a nombrar un fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento y sujeto a varias condiciones puestas por dicha Corporación municipal.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4.

Constituido el Ayuntamiento en el salón de sesiones de la casa Consistorial y con asistencia del Médico titular y tallador designado al efecto, se procedió previa citación en legal forma, al acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos correspondientes al reemplazo de este año y revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores de 1898 y 1899, y practicadas que fueron ambas operaciones, se acordó designar para que declaren como testigos por parte del Ayuntamiento en los expedientes que se promuevan por los interesados, a D. Toribio Herce Royo y a D. Gregorio Ortega Acereda, padres respectivamente de los mozos Juan Herce Royo y Gislano Ortega Torres.

#### SESIÓN DEL DÍA 10.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar a D. Florencio Miguel la cantidad de seis pesetas por comisión a Logroño a llevar los padrones de cédulas personales, y que, en vista de haberse despedido de guarda Pedro Cuadrado Salas, nombre el señor Alcalde otro que le sustituya, dando cuenta al Ayuntamiento del sujeto en quien recaiga dicho nombramiento y del día en que principie a ejercer el cargo.

Se leyó una relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de las cantidades que resultan sobrantes a los Ayuntamientos por el recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones directas después de satisfechas las atenciones de primera enseñanza, correspondientes al trimestre anterior, y encontrándose este Ayuntamiento con un sobrante de 164'56 pesetas, se acordó autorizar al agente D. Víctor Abeytua para que recija de la Tesorería de Hacienda expresada cantidad y la entregue al Depositario de fondos municipales previo cargareme al efecto.

#### SESIÓN DEL DÍA 17.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Como consecuencia de lo acordado en la precedente sesión, se dió cuenta por el señor Alcalde de haber nombrado guarda de campo a Juan Arnedo Herce, el día 11 del actual, acordando quedar enterado el Ayuntamiento.

Asimismo se acordó a continuación la renovación de la lista de pobres para la asistencia médica y suministro de medicinas á los mismos.

SESION DEL DIA 24.

Abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista una circular del señor Administrador de Hacienda, se acordó nombrar un comisionado para que recoja de aquel Centro las cédulas personales, el objeto de proceder á su expedición y cobranza.

En consonancia con lo que preceptúan la ley y reglamento de Reclutamiento vigentes, se designó el día 27 y hora de las seis para resolver las excepciones que quedaron pendientes de justificación el día de la declaración de soldados; y el día siguiente y á la misma hora, las de revisión de años anteriores.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28.

Constituido el Ayuntamiento en la sala capitular, previa citación en legal forma, á las siete de su mañana, se procedió á poner las condiciones para sacar á pública licitación la instalación del alumbrado público por medio del fluido eléctrico, con arreglo al Real decreto é Instrucción de 26 de Abril del año anterior de 1900.

SESION ORDINARIA DEL DIA 31.

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Examinadas, fueron aprobadas varias cuentas por distintos servicios municipales, acordando su pago con cargo á los capitales y artículos correspondientes del presupuesto.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL.

Abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Estando en poder de este Ayuntamiento las cédulas personales para el año actual y teniendo presente lo acordado en la sesión del día 24 de Marzo próximo pasado, se acordó nombrar recaudador de las mismas á Don Florencio Miguel.

Teniendo cubiertas las atenciones de primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre anterior, se acordó igualmente se satisfaga á los empleados municipales y á los que perciban rentas del Municipio, los haberes que cada uno tiene consignados en presupuesto pertenecientes al expresado trimestre.

En vista de la comisión hecha á la capital por el Sr. Alcalde, el Regidor D. José Martínez y el infrascrito Secretario, al objeto de gestionar la construcción de un trozo de carretera que partiendo de la general de Logroño á Zaragoza venga á empalmar á esta estación, quedó el Ayuntamiento enterado y complacido de las explicaciones dadas por aquellos acerca de las gestiones practicadas.

(Se continuará).

SESION JUBILADA.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día catorce del actual, á las once de su mañana y en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las reses lanaras que luego se dirán, embargadas á Venancio Ruiz y Ruiz, vecino de Arrúbal, aldea de Agoncillo, á las resultas de la causa que contra él y otros se sigue por asesinato, y de las que es depositario Pablo Ruiz Jubera, su convecino.

Reses lanaras que han de venderse

Noventa y tres corderos, tasados en nueve pesetas cada uno, que hacen un total de ochocientos treinta y siete pesetas.

Once corderos tardíos, á cuatro pesetas uno, que hacen un total de cuarenta y cuatro pesetas.

Noventa y dos corderos, tasados en ocho pesetas uno, que hacen un total de setecientos treinta y seis pesetas.

Setenta y dos corderos de primadas, tasados cada uno en ocho pesetas, que hacen un total de quinientos setenta y seis pesetas.

Sesenta y dos corderos, tasados á nueve pesetas uno, que hacen un total de quinientos cincuenta y ocho pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los mencionados bienes; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasados.

Dado en Logroño á dos de Octubre de mil novecientos uno.—Eduardo G. de Juan.—Ante mí: Zacarías Brezmes.

VENTA DE CASAS

A voluntad de sus dueños, herederos de los finados D. Juan Manuel Díaz de Alda y su esposa D.<sup>a</sup> María Ugarte, se venden en pública subasta que debe celebrarse el domingo veintisiete del mes actual á las once, en la Notaría de D. Plácido Aragón, de esta ciudad, las tres casas de habitación siguientes, situadas en la misma, separadamente.

Pesetas

1.<sup>a</sup> Una en los Portales de la Plaza de la Constitución, señalada con el número trece con portal, tienda y cuatro pisos altos y buhardilla-solana, tasada en . . . . . 16000

2.<sup>a</sup> Otra ídem en la calle de San Juan, número nueve, de cuatro pisos altos, tasada en . . . . . 6500

3.<sup>a</sup> Y otra en la calle ó

Pesetas.

Plaza del Coso, número veintiseis, de cuatro pisos altos; tasada en . . . . . 4500

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las tasaciones respectivas de cada finca y las pujas serán de veinticinco pesetas como mínimum.

2.<sup>a</sup> El precio deberá pagarse en plata ó billetes del Banco de España en el acto del otorgamiento de las escrituras de venta, lo cual se verificará dentro de los quince días inmediatos á la subasta.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en esta, será requisito necesario depositar en la media hora anterior el 20 por 100 de los tipos fijados; reteniéndose su importe á los rematantes hasta verificar el pago del precio y perdiéndolo el comprador que no complete dicho pago en el tiempo fijado para la escritura.

4.<sup>a</sup> Los compradores estarán obligados á respetar el arriendo de los locales que se hallen ocupados al tiempo de la venta, hasta finalizar el mes de Noviembre próximo, percibiendo los alquileres correspondientes á los mismos, y pagando las contribuciones de las casas adquiridas desde primero del mismo mes, una vez se pague el precio total y otorguen las escrituras de enagenación en el término señalado.

5.<sup>a</sup> Las casas se hallan libres de cargas y los títulos de propiedad quedan de manifiesto hasta el día de la subasta en la indicada Notaría.

Logroño cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—El Albacea y ejecutor testamentario, Cayetano Garijo.

ANUNCIOS OFICIALES

Con la dotación anual de 456 pesetas, se halla vacante el cargo de Depositario-Recaudador de fondos municipales de esta villa.

Los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias á la Alcaldía en el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alesanco 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Moreno.—P. A. de la C, Manuel Alcalde, Secretario.

Don Santiago Pérez Blázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta á venta libre del arriendo de consumos de este término municipal para el próximo año de 1902, por el tipo de 5795.01 pesetas y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del actual con las formalidades que en la primera.

Grávalos 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1901.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Don Angel Villar, Alcalde constitucional de Camprovín.

Hago saber: Que el día 13 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de los derechos de consumo sobre las especies señaladas en la tarifa oficial vigente para 1902, bajo el tipo total de 2672.87 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, aprobadas por la Superioridad.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo necesario para hacer posturas consignar el 5 por 100 del importe del tipo total ó acreditar su consignación en las Cajas del Tesoro ó Depositaria del Ayuntamiento.

El rematante prestará como fianza la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo ó persona abonada á gusto de la Corporación.

Si trascurriese una hora sin haber postores se declarará desierta la subasta y se celebrará la segunda el día 23 del mismo mes bajo las mismas condiciones é igual tipo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de este.

Camprovín 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1901.—Angel Villar.

Habiendo sido entregadas en esta Alcaldía por la Guardia civil de este puesto las prendas que á continuación se detallan y no habiendo parecido el dueño de ellas á pesar de las diligencias practicadas, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de quince días se presenten á recogerlas, advirtiéndose que pasado este término se procederá á su venta, aplicando su importe á cubrir los gastos del expediente, y el sobrante se aplicará á la Beneficencia municipal.

Efectos encontrados.

Tres pares de alforjas, dos sacos de dormir, cuatro tapabocas, un capote de monte, dos mantas viejas para caballeras, una jalma, un sudadero con baticola, dos talegas de pita, tres cinchas, tres cabezadas de pesebre completas, dos bocados con riendas de cuero el uno y de cañamo el otro, dos sogas, una espuela y una servilleta.

Lumbreras 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1901.—El Alcalde, Julián Tofé.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA**

**Tercer trimestre de 1901**

CUENTA del 3.<sup>ER</sup> trimestre del año económico de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.<sup>ª</sup> PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8635	15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11235	37
<i>Cargo.</i>	19870	52
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6567	35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	13303	17

**2.<sup>ª</sup> PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	3817	50	827	"	4644	50
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	128	50	522	77	651	27
8.º Resultas.	6865	76	"	"	6865	76
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	20503	48	9885	60	30389	08
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Ampliación..	6788	92	"	"	6788	92
<b>CARGO.</b>	<b>38104</b>	<b>16</b>	<b>11235</b>	<b>37</b>	<b>49349</b>	<b>53</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5833	58	168	"	6001	58
2.º Policía de seguridad.	1412	40	"	"	1412	40
3.º Policía urbana y rural.	2572	36	22	81	2595	17
4.º Instrucción pública.	694	18	200	"	894	18
5.º Beneficencia.	247	08	67	50	314	58
6.º Obras públicas.	53	75	"	"	53	75
7.º Corrección pública.	"	"	110	50	110	50
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	11506	74	5712	72	17219	46
10. Obras de nueva construcción.	142	65	168	"	310	65
11. Imprevistos.	219	"	117	82	336	82
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
13. Ampliación.	6787	27	"	"	6787	27
<b>DATA.</b>	<b>29469</b>	<b>01</b>	<b>6567</b>	<b>35</b>	<b>36036</b>	<b>36</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 1.º de Octubre de 1901.—El Depositario, Norberto Rodríguez.

\*\*

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 1.º de Octubre de 1901.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTROVIEJO**

Don Toribio Fernández Parra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día veinte del actual, hay una que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Castroviejo á veinte de Septiembre de mil novecientos uno, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Nicomedes Fernández, se constituyeron en las salas capitulares y en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al final firman, con objeto de arbitrar recursos extraordinarios con que enjugar el déficit de cuatrocientas ochenta y siete pesetas veinticuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento y votado por la Junta municipal para el año natural de mil novecientos dos. El Ayuntamiento y asociados en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1889, la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1888 y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar todas y cada una de las partidas que figuran en el mencionado presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatrocientas ochenta y siete pesetas veinticuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofreciera dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad, durante el próximo año de 1902, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 48.724 kilogramos de las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 487 pesetas 24 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados conmigo el Secretario de que todo ello certifico.—Nicomedes Fernández.—Fernando Ceniceros.—Diego Pérez.—Francisco Pascual.—Inocente Ceniceros.—Blas Lacalle.—Feliciano Ceniceros.—Isidoro Herreros.—Ignacio Nájera.—Higinio Ceniceros.—Toribio Fernández, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castroviejo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno.—Toribio Fernández Parra, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Nicomedes Fernández.

\*\*

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de 487'24 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO	ARBITRIO	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO ANUAL.
		Pesetas	Pesetas		Pesetas Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo..	" 05	" 01	8.000	80 "
Patatas.	Idem.	" 06	" 01	10.000	100 "
Leña.	Idem.	" 05	" 01	30.724	307 24
<b>TOTAL.</b>					<b>487 24</b>

Castroviejo á 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Nicomedes Fernández.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.